

QUINTA SALA UNITARIA
DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA.

JUICIO DE NULIDAD:
0068/2017.

ACTOR: *****.

AUTORIDADES
DEMANDADAS:
*****.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISIETE DE FEBRERO DE
DOS MIL DIECINUEVE (27-02-2019). - - - - -

VISTOS, para resolver los autos del juicio de nulidad 0068/2017,
promovido por ***** en contra del acta de infracción con número de
folio *****, de fecha *****, emitido por *****, *****, así
como al *****.- - - - -

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha *****, interpuso demanda de nulidad
en contra del acta de infracción con número de folio *****, de fecha
*****, emitido por el *****.

SEGUNDO.- Mediante auto de fecha ***** fue REQUERIDO
*****, para que anexará la prueba documental consistente en el
recibo de pago con número de folio *****, que describe en el
numeral dos de su capítulo de pruebas, dentro del plazo de tres días
hábiles, que de no hacerlo dentro del plazo establecido se desecharía
su demanda. - - - - -

TERCERO.- Mediante proveído de nueve de agosto de dos mil
diecisiete (09-08-2017), se admitió a trámite la demanda promovida
por *****, en contra del acta de infracción con número *****
emitido por *****; así como en contra de actos del *****; se
admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora y se ordenó
notificar a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS POR
EL ART.- 116 DE
LA LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE LA
LTAIPEO

nueve días hábiles, produjeran su contestación en términos de ley; requiriéndolas que al producir su contestación, la acompañaran con documentación por el cual acreditaran su personalidad en el juicio, apercibiéndolas de que en caso de omisión se les tendría por contestada la demanda en el sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. En caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, se tendrá por precluido su derecho, tal y como lo contempla el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativas para el Estado de Oaxaca. - -

CUARTO.- Por auto de fecha *****, dada cuenta con los oficios con números ***** de fecha *****, presentados ante Oficialía de Partes Común, suscrito por quien se ostentó como ***** toda vez que no fueron acompañados con el nombramiento y toma de protesta que les fueron requeridos, se les hace efectivo el apercibimiento decretado, teniéndoseles por precluido su derecho y contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. Así mismo, se señaló fecha y hora para la Audiencia Final. - -

QUINTO.- Por auto de fecha ***** se tuvo a quien se ostentó como *****; en Representación jurídica de la defensa legal de la Secretaría y sus Áreas administrativas, interponiendo **Recurso de Revisión** en contra del acuerdo de fecha *****; por lo que se suspendió la Audiencia Final, señalada para el día *****. Por último, se le tuvo al actor formulando alegatos, ordenando agregar a autos. -----

-

SEXTO.- Por auto del día *****, mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos devuelve expediente principal con número *****, y remite copia certificada de la resolución de fecha *****, dictada por los Magistrados Integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, toda vez que ha transcurrido el plazo de quince días para la interposición de la demanda de amparo, sin que se hubiere presentado juicio alguno en su contra; se declara que ésta ha **CAUSADO EJECUTORIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Por lo que se señala la fecha para la celebración de la Audiencia Final; misma que se llevará acabo aún sin la asistencia de las partes; se desahogarán las pruebas ofrecidas y recibirá alegatos por escrito. - - -

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS POR
EL ART.- 116 DE
LA LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE LA
LTAIPEO

-

SÉPTIMO.- El día *****, se llevó a cabo la audiencia final en todas sus etapas, sin la asistencia de las partes ni persona que legalmente las representara; la Secretaria de acuerdos da cuenta que la parte actora presento alegatos a través de su autorizada legal, mismos que se ordenó agregar en autos y los cuales serán analizados en su oportunidad para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, se turnó el presente asunto para el dictado de la sentencia respectiva y. -----

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en el artículo 114 QUATER, primer párrafo, inciso B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como en términos de los artículos 146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. -----

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS POR
EL ART.- 116 DE
LA LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE LA
LTAIPEO

SEGUNDO.- La personalidad de la parte actora fue acreditada en autos, como lo establecen los artículo 150 y 151 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ya que el actor promueve por su propio derecho y las Autoridades demandadas no acreditaron su personalidad, ya que no exhibieron copia debidamente certificada de sus nombramientos y protestas de ley.-----

TERCERO.- Previo estudio de fondo del presente asunto, se procede analizar, si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia del juicio de nulidad, que se advierta oficiosamente que impida la resolución del fondo del asunto y debiera declararse su sobreseimiento, en términos de los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, advierte que no se configura alguna causal de improcedencia o sobreseimiento por lo tanto, **NO SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO.**-----

CUARTO.- La Litis en el presente asunto consiste en determinar la legalidad o ilegalidad del acto impugnado, señalado en el resultando primero de esta sentencia. El actor, demandó la nulidad del acta de infracción número *****; y la devolución del importe que pago y que consta en recibo oficial con número de folio *****, emitido por el *****; al contravenir lo dispuesto en la fracción V, del artículo 17, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. -----

Ahora bien, esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, procede al estudio de los conceptos de impugnación hechos valer por la parte actora y al análisis del acta de infracción impugnada en el oficio *****, emitido por *****; y la devolución del importe que pago y que consta en recibo oficial con número de folio *****, emitido por el *****; a la cual se le confiere pleno valor probatorio al haber sido expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 203 fracción I, de la Ley que rige a este Tribunal.

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS POR
EL ART.- 116 DE
LA LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE LA
LTAIPEO

Así tenemos que el acta en cita se advierte que la autoridad demandada en la parte relativa a **MOTIVACIÓN** asentó “...**Bajar o subir pasaje en el arroyo...**” En cuanto a **FUNDAMENTACIÓN**: invocó “...**el artículo 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO REFORMADA...**” Así como en **OBSERVACIONES** “...**artículo 25 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad Estado de Oaxaca. Dejando en Garantía *****...**”

De lo anterior se desprende que resulta fundado el concepto de impugnación hecho valer por el actor, en el sentido de que el acta de infracción no satisface el requisito de fundamentación y motivación exigida en la fracción V, del artículo 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, toda vez, que en dicho acto no se hace una descripción clara, precisa para encuadrarla en la hipótesis legal infringida, ya que no señala las razones particulares, causas inmediatas y circunstancias especiales para determinar que el administrado, sea sujeto obligado a tal falta administrativa tipificada dentro de la ley; amén de no señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos, provocando la ilegalidad del Acta de Infracción *****, dejando al administrado en estado de indefensión al incumplir la obligación de fundar y motivar que le impone el artículo 17, fracción V,

de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Por lo que el razonamiento hecho por la Autoridad emisora debió ser claro, preciso, y detallando de forma comprensible del porqué está interfiriendo en la esfera jurídica del infractor, demostrando la conducta antijurídica realizada por este y que norma debidamente aplicable al caso, lo que la especie no aconteció, por lo que se dejó al administrado en estado de indefensión al ignorar los elementos que llevó a la autoridad a emitir el acto, provocando la ilegalidad contenida en el acta de infracción con número de *****; al vulnerar la obligación de fundar y motivar el acto emitido, exigida en la fracción 17, fracción V, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia *****, bajo el rubro:

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS POR
EL ART.- 116 DE
LA LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE LA
LTAIPEO

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al

mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado”.

Por las razones esgrimidas, **SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA** del acta contenida en el número de folio *****; en consecuencia, se determina que la autoridad demandada ordene al *****, la *****, de fecha ***** por las razones expuesta en el presente considerando, en atención a que se trata de un acto viciado que se encuentra investido de ilegalidad al tener su origen en un acto que se emitió en contravención a la ley, por tanto, procede la devolución de la cantidad referida y que deberá hacerse al actor. Resulta aplicable la Jurisprudencia de la Séptima Época con número de registro *****, de los *****siguiente:

“ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. *Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta*

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS POR
EL ART.- 116 DE
LA LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE LA
LTAIPEO

irregular, al otorgar a tales actos valor legal.”.

QUINTO.- Como la parte actora en el presente juicio, **se opuso a la publicación de sus datos personales**, aun cuando no haya ejercido ese derecho y al encontrarse obligado este juzgador a proteger dicha información de conformidad a lo dispuesto por los artículos 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, IV, V y VI, 6 fracción VII, 7 fracción V, 12, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena la publicación de la sentencia**, con la supresión de datos personales identificables, procurándose que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto, fundado y motivado, en términos de los artículos 207, fracciones I, II y III, 208 fracción II, VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se;

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS POR
EL ART.- 116 DE
LA LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE LA
LTAIPEO

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio. - - - - -

SEGUNDO.- La personalidad de la parte actora quedó debidamente acreditada en autos, no así la de la Autoridad Demandada.- - - - -
-

TERCERO.- Este Juzgador advierte que, en el presente juicio no se configura alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por tanto, **NO SE SOBRESEE.** - - - - -

CUARTO.- SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA del acta de infracción con número *****; y, en consecuencia proceda a la devolución de la cantidad pagada mediante recibo oficial con número de folio *****, expedida por *****, por las razones vertidas en el considerando CUARTO de esta sentencia. - - - - -

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte actora, por oficio a las autoridades demandadas y **CÚMPLASE**.- - - - -

Así lo resolvió y firma el Magistrado Licenciado *****, de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien actúa con la Licenciada *****, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- - - - -

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS POR
EL ART.- 116 DE
LA LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE LA
LTAIPEO